Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Yden

Y el pressentte es ymposible por la desolacion que
a ocasionado el contagio = y assi mesmo no puede
dexar de hazer reparo esta ciud. que en una de las dhas reales
cedulas se sirva su mag. de dezir que se a entendido que esta ciudad
tiene ochocientos y veintte y un soldados voluntarios en
sus compañias. Mandando que el mismo estos hombres
salgan a servir en las compañias que tuvieren sin permitir
que esta ciudad cumpla con ellos de la gente que le tocare
por sus milicias. ni puede entender esta ciudad quien puede
haver hecho a su Mag. esta relacion ni con que intencion
ni que causa le puede haver movido para ello pues la
relacion de todo punto es sinistra. y contra toda verdad
pues jamas esta ciudad a tenido el dho num.o de gente vo
luntaria ni las dhas compañias formadas como
se propone y para que se conozca con quanta zertera
informa esta ciudad en esto lo que a passado es que como
esta ciudad es tan vecina a las costas y a la ciud.
y puerto de cartag.na como tiene dicho y por esta causa es de
su obligacion acudir a los socorros siempre que el enemigo
a yntentado hazer alguna ynvasion para el mejor
govierno de los dhos socorros y que se agan con mas
puntualidad. attendiendo siempre al mayor servicio
de su Mag. de onze parroquias que ay en
esta ciudad tiene dispuestas onze compañias de que son
capitanes los jurados desta ciud. por razon de sus
oficios. y siempre que se a ofrecido la ocasion los ve
cinos de cada parroquia an seguido su vandera